



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, quine, (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 0800140030072015-00289-00

PROCESO : EJECUTIVO – HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : WUIDER RAFAEL RAMOS DE LA ROSA
PROVIDENCIA : AUTO 15/01/2021 – SECUESTRO BIEN INMUEBLE

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 15 SUR No. 48D – 110 Apto 3A BLOQUE 16 en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-407467 el despacho por ser procedente ordenara el secuestro de este cuando;

RESUELVE

Decretar el secuestro del bien inmueble de matrícula 040-407467, de propiedad de la demandada **WUIDER RAFAEL RAMOS DE LA ROSA** identificado con la C.C No. 1.129.499.958, ubicado en la Carrera 15 SUR No. 48D – 110 Apto 3A BLOQUE 16 de esta ciudad.

Nombrar como secuestre al Señor **JAIRO IGLESIAS RAMIREZ** de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicara el nombramiento a la calle 41 No. 44-155 Oficina 204C edificio Stella de Barranquilla, Teléfono 3022444517 en esta ciudad. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, pues de ser así debe relevado de su cargo y nombrar a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el párrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona al **ALCALDE DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexara copia de este auto, del folio de matrícula a costas del interesado. Al secuestre deberá comunicársele el día y hora de esta. Podrá igualmente fijar los honorarios provisionales que no podrán de los límites establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Líbrese los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a73b9543304559496b81aa40b5ca8f97e862c4f2462738d421e7ae308dc8fdc

Documento generado en 15/01/2021 02:02:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>